

número 22 y Oeste, franja de terreno que la separa de la parcela número 15. Es parte que se segrega de la número 4.645, inscrita al folio 173, del tomo 915 del Archivo, libro 36 de Agoncillo, inscripción la n.º finca 5.308.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos 3T/93 IRPF e IVA y ascienden a 9.772.768 pesetas de principal y recargo de apremio más 4.000.000 pesetas para gastos y costas del procedimiento e Intereses de demora presupuestadas, que hacen un total de 13.772.768 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del bien embargado.

Expídase según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa".

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que deberá aportar el título de propiedad que posea de la citada finca en el plazo de tres días, supliéndolos a su costa si no lo hiciera. En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 3 de Febrero de 1.994.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

#### Expediente administrativo de apremio (1608) III.B.292

En el expediente administrativo de apremio que se sigue contra Ud. en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de la Providencia dictada con fecha 6 de Agosto de 1.993, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES.**— En la Ciudad de Logroño a Doce de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio n.º A26011189 sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21-7-93 por la que se ordena el embargo de bienes de la Sociedad deudora GRAFICAS GONZALEZ, S.A., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

**DECLARO EMBARGADO** como propiedad de la Sociedad deudora los siguientes vehículos:

MATRICULA: I.O-7243-G  
MARCA: TALBOT  
MODELO: SOLARA E 1.6 M  
TIPO: TURISMO  
N.º DE BASTIDOR: VSC62B382GM114059

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo n.º A26011189 por débitos al Tesoro, de los conceptos 2T/93 IVA Modelo 300, que importa la cantidad de 26.932.589 pesetas por principal y Recargo de apremio, más la de 10.000.000 pesetas para costas presupuestadas, que hacen un total de 36.932.589 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de cargas que graven el vehículo.

3º Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del Vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndolo acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

La Diligencia transcrita ha sido debidamente notificada a la Sociedad deudora.

Expídase según previene el art. 125 del R.G.R., el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Hipoteca Mobiliaria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento y una vez TERMINADO EL PROCESO DE LA SUSPENSION DE PAGOS poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

Lo que se notifica a Ud, para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra la transcrita providencia puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo, sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 3 de Febrero de 1.994.— El Jefe de Sección, Joaquín Roncero Carrizosa.

#### Expediente administrativo de apremio (1607) III.B.293

En el expediente administrativo de apremio seguido contra la Sociedad deudora LOGROMAT, S.A., en esta Unidad por débitos al Tesoro, en cumplimiento de las Providencias dictadas con fechas 21 de Enero de 1.993 y 6 de Marzo de 1.993, disponiendo se proceda a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir la deuda tributaria, se ha realizado del tenor literal siguiente:

**PROVIDENCIA.**— En la ciudad de Logroño a Veinte de Abril de mil novecientos noventa y tres.

Tramitándose en esta Unidad expediente administrativo de apremio n.º A26041426/LOG., contra la Sociedad deudora LOGROMAT, S.A., con domicilio en Logroño, C/ Eibar, 9 y en cumplimiento de las Providencias de apremio dictadas con fechas 21 de Enero de 1.993 y 6 de Marzo de 1.993 por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la A.E.A.T. en la Rioja: "En uso de la facultad que me confieren los artículos 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda con el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento", y siguiendo el orden establecido para los embargos en el art. 112 del mismo texto Legal."

**DECLARO EMBARGADO** el inmueble propiedad del deudor que seguidamente se describe, por los descubiertos que igualmente se relacionan y todo ello haciendo uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

**URBANA:** Pabellón sito en Logroño, término de San Lázaro, de quinientos un metros cuadrados, con un cuerpo elevado o entreplanta en su parte Este, de cincuenta metros y noventa y seis decímetros cuadrados. Linda: Norte, pabellón número tres; Sur, con finca de D. Eugenio Cadarso y del Sr. Toyas Pérez; Este, con zona común de paso o viales y Oeste, Río Isla. Se le asigna una cuota de participación en el conjunto de once enteros y treinta céntimos por ciento. Inscrito en el libro 920, tomo 920, folio 132, finca n.º 910.

Los débitos al Tesoro son por los conceptos Actas de IVA/92 y Actas de RETENCIONES/92 y ascienden a 20.741.747 pesetas de principal y recargo de apremio más 6.000.000 pesetas para gastos y costas del procedimiento e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 26.741.747 pesetas.

Del citado embargo se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado para garantizar los débitos de referencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia de Embargo al deudor, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación.

Requírase asimismo al deudor, al tiempo de notificarle el embargo, para que facilite el título de propiedad del inmueble embargado.

Expídase según previene el art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes para en su momento y una vez TERMINADO EL PROCESO DE SUSPENSION DE PAGOS poder celebrar la correspondiente subasta. El Jefe de Sección.— Firmado: Joaquín Roncero Carrizosa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose se que deberá aportar el título de propiedad que posea de la citada finca en el plazo de tres días, supliéndolos a su costa si no lo hiciera. En caso de disconformidad podrá interponer recurso de reposición ante la Dependencia dentro de los quince días siguientes al que reciba la presente comunicación o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo de esta Región en igual plazo sin que en ningún caso puedan simultanearse ambos recursos y remarcándole que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art.º 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño 3 de Febrero de 1.994. — El Jefe de Sección.